

3. A: Que solo en los meses de Julio, y Agosto, de cada año ha de ser obligado a sustentar las Nebenas del Barrio de S^m Cristoval y plaza de S^m Francisco de esta Ciudad y que solo faltando Nieve en estos puertos mar de medio dia se le ha de multar lo propio que en la principal Nebena

4. A: Que a la parte de la Real Hacienda ha de ser obligado a pagar en cada año de los referidos treinta, la cantidad de tres mil trescientos y treinta reales de vellon, segun es costumbre, pero si se altera se esta contribucion no ha de ser de su cargo la satisfaccion del aumento

5. A: Que anualmente ha de pagar a los Prop.^s de esta Ciud.^d un mil reales en cada año por el Pozo y Cava de aunque que oy existe en dha Cienna de Espuna, esto en el caso de que se ocupe, y lo que es costumbre satisfacen a dichos Propios por la Cava de la feria para la venta de la Nieve

6. A: Que qualquiera Persona que tendiere Agua de Nieve en algun puerto publico de esta Ciudad, o por las calles se ha de ajustar precisamente con el que expone por rason del concurso

7. A: Que en el tiempo de ser Abasto no se le ha de poder embargar Bestia alguna de las que tenga destinadas para el acarreo y sustentamiento de la Nieve, ya sean suyas propias o ajenas

8. A: Que en atencion a que el Pozo y calera

